



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** COMUNICADO DEL COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 DEL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE (ART. 6° RESOLUCIÓN N° 60/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE)

**A:** A TODOS LOS ACTORES (NOTA MÚLTIPLE),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

A TODOS LOS ACTORES DEL SISTEMA PORTUARIO, CÁMARAS REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES, ENTIDADES GREMIALES, PRESTADORES DE SERVICIOS, Y DEMÁS ENTIDADES O PERSONAS CON INCUMBENCIA EN LA MATERIA:

Nos dirigimos a Ustedes, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto (art. 1°), su modificatorio, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Al respecto, se comunican las últimas medidas tomadas desde el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, área en la cual se creó por artículo 6° de la Resolución del Ministerio de Transporte N° 60/2020 del viernes 13 de marzo de

2020, el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE”, a saber:

1. Comunicación del Ministerio de Salud (NO-2020-16976003-APN-SAS#MS) por NO-2020-16976985-APN-MTR del 14 de marzo de 2020 acerca de las recomendaciones para buques.
2. Solicitud el día lunes 16 de marzo de 2020 a todos los actores enunciados en el artículo 7° la Resolución del Ministerio de Transporte N° 60/2020 de recomendaciones y medidas mínimas necesarias para su actividad, como así también información respecto a problemáticas evidenciadas por sus representantes.
3. Comunicación conjunta del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Migraciones y Secretaría de Gestión de Transporte, NO-2020-17600106-APN-SSCRYF#MS del 17 de marzo de 2020, respecto a las medidas incluidas en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 274/20.
4. Elaboración y aprobación de un protocolo propio para el transporte acuático, consensuado con los organismos nacionales con injerencias, a fin de reglamentar las particularidades de la actividad del transporte fluvial, marítimo y lacustre.

Documento Aprobado: ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR del viernes 20 de marzo de 2020.

Cabe resaltar que se ha adoptado la siguiente definición de personal “ESENCIAL” en el capítulo 3 del PROTOCOLO dirigido a todos los actores vinculados al transporte acuático, tanto por medios marítimos, fluviales y lacustres, y a la marina mercante, a saber:

*“ Se considera por parte de este COMITÉ DE CRISIS como personal “esencial” a toda persona involucrada en las actividades de transporte fluvial, marítimo, portuarios, que realizan actividades operativas y de seguridad, a saber: prácticos, baqueanos, maquinistas navales y capitanes navales o conductores navales respecto al tipo de navegación, electricistas navales, oficiales de cubierta, estibadores, guincheros, personas de empresas de control de peso y calidad, remolcadores, pilotaje, personal portuario, capataces, inspectores de bodegas y de tanques, trabajadores de las industrias, despachantes de aduana, OPIP, que operen lanchas, agentes marítimos, de carácter imprescindible; y todo aquel personal que realice tareas operativas y de control de organismos nacionales tales como ADUANA, SENASA y ANMAC con competencia para garantizar el transporte de carga o descarga de mercaderías .*

*Todo el personal mencionado anteriormente podrá autenticar ante Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que su trabajo se considera “esencial” a través de sus identificaciones personales (Libretas ó Carnet ó certificados o credenciales propios de la actividad y nota de su empleador o mandante que así lo certifique) para trasladarse por razones operativas y de servicio.*

*El personal argentino de navieras y agencias marítimas está autorizado a circular para cumplir estrictamente con actividades laborales que requieran presencia, conforme el art. 6, inc. 13, 15 y 18 del decreto N° 297/20, para lo cual deberán portar en todo momento una nota de su empleador o mandante que así lo certifique que son personal vinculado al comercio exterior y servicios del transporte.*

*Los tripulantes argentinos pueden circular entre sus domicilios y los puertos de embarque y desembarque y las oficinas de la empresa mediante la presentación de su libreta de embarque, identificación personal y nota de su empleador certificando el servicio esencial a prestar.*

*El personal argentino de empresas que ejecutan obras de dragados y asisten a embarcaciones ante varaduras y/o salvatajes, ó realizan reparaciones de buques vinculados al abastecimiento de combustible, necesario para garantizar el comercio, está autorizado a circular para cumplir estrictamente con actividades laborales que*

*requieran presencia, conforme el art. 6, inc. 13, 15 y 18 del decreto 297/20, para lo cual deberán portar en todo momento una nota de su empleador o mandante que así lo certifique e identificación personal. “*

5. Notificación al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Ministerio del Interior por NO-2020-18362299-APN-MTR del viernes 20 de marzo de 2020, los siguientes criterios adoptados en el marco de las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según lo establecido en el artículo 11° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

*“Sobre el particular, el artículo 2° del Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 exceptúa de la prohibición de ingreso al territorio nacional y de cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 260/20 a: a) las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos fluviales y lacustres; b) transportista y tripulantes de buques y aeronaves; c) personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios; y, a su vez, establece que lo dispuesto en el presente artículo se aplicará siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y den cumplimiento tanto dentro como fuera del país a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.*

*Cabe poner de resalto, que dicha excepción se encuentra consignada asimismo en las previsiones del Decreto N° 297/2020 (artículo 6, inciso 18).*

*En virtud de lo expuesto, y atento que tanto el transporte de cargas nacional e internacional se encuentra habilitado para circular, se solicita tengan a bien arbitrar los medios a su alcance a fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 y, asimismo, instruir a los organismos que se encuentren en sus respectivas órbitas, a fin de que se cumplimente la normativa mencionada precedentemente.”*

Por lo expuesto, se solicita a Ustedes en el ámbito de su competencia específica arbitrar los medios a su alcance a fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo vigente, e instruir a los sujetos que se encuentren en bajo sus respectivas órbitas, a fin de que se cumplimente la normativa mencionada precedentemente, garantizando los servicios y actividades que han sido declaradas como esenciales (vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, impostergables vinculadas con el comercio exterior, Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP).

Sin otro particular saluda atte.